



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Página 1 de 3

Resolución Gerencial N° 0021-2023-MPHCO-GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0021-2023 -MPHCO-GM.

Huánuco, 1 de febrero de 2023.

VISTO:

El Informe N° 004-2023-MPHCO-GDS-SGDH/CIAM, de 19 de enero de 2023; Informe N° 0084-2023-MPHCO-GDS/SGDH, de 23 de enero de 2023; Informe N° 0025-2023-MPHCO-GDS, de 25 de enero de 2023; S/P N° 274-2023-MPHCO-GM, de 30 de enero de 2023; Informe N° 0108-2023-MPHCO-GPP/SGP, de 31 de enero de 2023; Informe N° 039-2023-MPHCO-GPP, de 01 de febrero de 2023; respecto a la aprobación del "Plan de Trabajo Anual del Centro Integral del Adulto Mayor- 2023", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 del Título Preliminar, artículo 20 Inciso 6) y artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y la Ley de Bases de Descentralización, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local. Los mismos gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 73.- Materias de Competencia Municipal, del Capítulo I (Las Competencias y Funciones Específicas Generales), del Título V (Las Competencias y Funciones Específicas de los Gobiernos Locales) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, *"La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia (...). Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales. (...)"*;

Que, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, tiene como establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación;

Que, el artículo 10, de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor precisa que, *"Los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) son espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos. (...)"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la persona Adulta Mayor; el cual tiene como objeto la articulación intergubernamental, intersectorial e interinstitucional, cuyo objeto es desarrollar y precisar la aplicación de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en adelante la Ley, en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado peruano, así como con otras políticas y normas que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la persona Adulta Mayor; establece lo siguiente, *"El CIAM para el ejercicio óptimo de sus funciones debe realizar lo siguiente: a. Comunicar a la DIPAM el inicio de sus funciones en un plazo máximo de quince (15) días calendarios a partir del día siguiente de la designación de la persona responsable. b. Formar parte de la estructura orgánica del*



Gobierno Local. c. Elaborar el diagnóstico situacional de las personas adultas mayores de su jurisdicción. d. Formular un Reglamento Interno de Trabajo. e. Elaborar un Plan de Trabajo Anual. f. Otros aspectos que se requieran para su adecuado funcionamiento, considerando lo establecido por el MIMP”;

Que, el artículo 134 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N°012-2019-MPHCO, modificado mediante Ordenanza Municipal N°020-2020-MPHCO, Ordenanza Municipal N°09-2021-MPHCO y Ordenanza Municipal N°37-2021-MPHCO; establece dentro de las funciones de la Gerencia de Desarrollo Social, lo siguiente; “15. Planificar y dirigir la ejecución de programas ya actividades sociales que apoyen a mejorar la calidad de vida de la población vulnerable niños y niñas, adultos mayores (...)”;

Que, mediante Informe N° 004-2023-MPHCO-GDS-SGDH/CIAM, de 19 de enero de 2023; el responsable del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) remite el “Plan de Trabajo Anual del Centro Integral del Adulto Mayor- 2023”, cuyo objetivo es programar servicios especializados dirigido a las personas adultas mayores de la jurisdicción del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor; solicitando asimismo su aprobación;

Que, mediante Informe N° 0084-2023-MPHCO-GDS/SGDH, de 23 de enero de 2023; el Responsable (e) de la Subgerencia de Desarrollo Humano remite el plan en mención solicitando su aprobación;

Que, mediante Informe N° 0025-2023-MPHCO-GDS, de 25 de enero de 2023; la Gerente de Desarrollo Social precisa que el “Plan de Trabajo Anual del Centro Integral del Adulto Mayor- 2023” se encuentra dentro de las actividades del Plan Operativo Institucional (POI 2023), y emite su opinión favorable solicitando su aprobación;

Que, mediante S/P N° 274-2023-MPHCO-GM, de 30 de enero de 2023; este despacho solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, remita la disponibilidad presupuestal del plan de trabajo elaborado;

Que, mediante Informe N° 0108-2023-MPHCO-GPP/SGP, de 31 de enero de 2023; el Subgerente (e) de Presupuesto informa la existencia de disponibilidad de crédito presupuestal del “Plan de Trabajo Anual del Centro Integral del Adulto Mayor- 2023”, por el monto de S/. 26 835.00 (Veintiséis Mil Ochocientos Treinta y Cinco con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 039-2023-MPHCO-GPP, de 01 de febrero de 2023; el Gerente de Planificación y Presupuesto remite a este despacho la disponibilidad presupuestal del “Plan de Trabajo Anual del Centro Integral del Adulto Mayor- 2023”, por el monto de S/. 26 835.00 (Veintiséis Mil Ochocientos Treinta y Cinco con 00/100 soles), Fuente de Financiamiento; Fondo de Compensación Municipal;

Que, estando a los fundamentos precedentes, se observa que el “Plan de Trabajo Anual del Centro Integral del Adulto Mayor- 2023” posee disponibilidad de crédito presupuestal, conforme lo observado del Informe N° 0108-2023-MPHCO-GPP/SGP, de 31 de enero de 2023, considerando aún mas los objetivos generales y específicos como son; la realización de empadronamientos e inscripción de las personas adultas mayores, realización de diagnósticos de las personas adultas mayores para identificar la problemática de los adultos mayores, entre otros”. Por tal razón, el plan de trabajo adjuntando es procedente de aprobación;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones, atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°018-2023-MPHCO/A, de 11/01/2023, y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y su respectiva visación de las áreas competentes, tales como Gerencia de Desarrollo Social y Subgerencia de Desarrollo Humano y el Área del Centro Integral del Adulto Mayor;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR el "Plan de Trabajo Anual del Centro Integral del Adulto Mayor- 2023", en mérito a los fundamentos técnico del Informe N° 004-2023-MPHCO-GDS-SGDH/CIAM, de 19 de enero de 2023; Informe N° 0084-2023-MPHCO-GDS/SGDH, de 23 de enero de 2023; Informe N° 0025-2023-MPHCO-GDS, de 25 de enero de 2023, y a los considerandos expuestos en la presente resolución, por el monto de S/. 26 835.00 (Veintiséis Mil Ochocientos Treinta y Cinco con 00/100 soles), Fuente de Financiamiento; Fondo de Compensación Municipal, conforme lo preciado en el Informe N° 039-2023-MPHCO-GPP, de 01 de febrero de 2023; plan de trabajo que se adjunta al presente en catorce (14) folios, el cual consta de siete (7) numerales.

Artículo Segundo. - DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Subgerencia de Desarrollo Humano, el cumplimiento estricto del plan aprobado en el artículo primero y efectuar los requerimientos y términos de referencia y/o especificaciones técnicas correspondientes, a fin de que la Subgerencia de Logística proceda conforme a sus atribuciones; para tal finalidad se remite los actuados en originales.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas cumplir con los procedimientos correctos para la adquisición de lo requerido por la Gerencia de Desarrollo Social, para el cumplimiento del plan aprobado.

Artículo Cuarto. - DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se opongan a la presente resolución.

Artículo Quinto. - DISPONER a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Sexto. - NOTIFICAR la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Social, para su conocimiento y demás fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Econ. BEATRIZ EMILIANA HUAMÁN BARRUETA
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
Econ. BEHB/GM
Abg. Jñp/al